



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 140 - 2024-MDA/A

Amarilis, 03 de abril del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El Exp. Adm. con Reg. N° 00620 de fecha 11 de enero del 2024, **presentado por los administrados 1) Grabiél Beraun Tarazona, 2) Javier Luis Bedoya Chamarro, 3) Aurorita Linda Suarez Cruz, 4) Donita Yuli Fernández Santiago, 5) Miriam Cori Gamarra Abad, 6) Luz Ana Fernández Santiago, 7) Cira Aguirre Morales, 8) Paulino Eugenio Aquino, 9) Jhoni Soria Ochoa, 10) Dominga Manuel Cante, 11) Zoila Rosa Shuña Piña, 12) Hilda Aguirre Morales, 13) Antonio Jara Caton, 14) Zoila Rosa Shuña Piña;** Informe Legal N° 027-2024-MDA-GAJ, de fecha 18 de enero del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Exp. Adm. con Reg. N° 02328 de fecha 07 de febrero del 2023, presentado por Grabiél Beraun Tarazona & otros antes mencionados; Informe N° 069-2024-MDA/GSG, de fecha 19 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia de Secretaría General; Informe Legal N° 115-2023-MDA-GAJ, de fecha 11 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la Resolución Gerencial N° 159-2022-GDUR-MDA de fecha 14 de marzo del 2022, resuelve que: **"ARTICULO 1°.** - APROBAR la **HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD B**, del terreno rústico signado como **PARC. REMANENTE II ZONA VÍA REGIONAL HUÁNUCO - TINGO MARÍA KM 2.5 EX FUNDO ZEVALLOS** del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, de propiedad de los administrados - Sr. **ANTONIO G. FERNANDEZ RUBÍN** identificado con DNI N° 22459263 y **DORA OCAMPO DE FERNANDEZ**. **ARTICULO 2°.** - APROBAR Plano de Ubicación y Localización (UL-01) y el Plano de Lotización (LT-01) con su respectiva memoria descriptiva, bajo las siguientes características [...]. **ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, la inscripción registral del cambio de uso rústico a urbano del lote que conforma la presente **Habilitación Urbana** de acuerdo a los planos y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución bajo cargo y costo de la parte interesada; siendo que la inscripción individual registral del lote que conforma el predio matriz, será gestionada por sus propietarios y según corresponda. **ARTÍCULO 4°.- RESPONSABILIZAR**, en caso de encontrarse con la falsedad en la prueba documental tanto de la Memoria Descriptiva y/ Planos del proyecto de **Habilitación Urbana de Lote Único**, los propietarios Sr. **ANTONIO G. FERNANDEZ RUBIN**, identificado con DNI N° 22459263 y **DORA OCAMPO DE FERNANDEZ** y el Profesional **RESPONSABLE ING. MARTIN CESAR VALDIVIESO ECHEVARRÍA** con Registro CIP N° 40444 [...]"





Municipalidad Distrital de

Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Resolución de Alcaldía N° 362-2023-MDA/A de fecha 14 de noviembre del 2023, resuelve que: **ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO**, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 234-2023-MDA/A, de fecha 24 de julio del 2023, presentado por el administrado ANTONIO G. FERNANDEZ RUBIN, identificado con DNI N° 22459263, domiciliado en el Jr. San Cristóbal N° 126, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, mediante Exp. Adm. con Reg. N° 15883, de fecha 18 de setiembre del 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución. **ARTÍCULO 2°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, en todos sus extremos de la Resolución de Alcaldía N° 234-2023-MDA/A, de fecha 24 de julio del 2023, por incurrir en causal de nulidad prevista en el 10.1 y 10.2 del artículo 10°, concordante con el numeral 213.1 del Artículo 213°, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en atención a los fundamentos expuestos; en consecuencia, **RETROTRAER**, hasta la emisión de la Resolución Gerencial N° 159-2022-GDUR-MDA de fecha 14 del 2022, dejando incólume el citado acto administrativo en todos sus extremos; conforme dispone el numeral 11.2 del artículo 11° y el numeral 213.2 del artículo 213° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS [...]

Que, la Resolución de Alcaldía N° 118-2024-MDA/A de fecha 20 de marzo del 2024, resuelve que: **ARTÍCULO 1°.- DISPONER DE OFICIO LA RECTIFICACIÓN**, con efecto retroactivo, el error material contenido en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 362-2023-MDA-A, de fecha 14 de noviembre del 2023; debiendo de ser lo correcto: **"ARTÍCULO 1°.** Adecuando el recurso del **administrado Antonio G. Fernández Rubin, DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de RECONSIDERACIÓN**, contra los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 234-2023-MDA/A, de fecha 24 de julio del 2023, presentado por el administrado **ANTONIO G. FERNANDEZ RUBIN**, identificado con DNI N° 22459263, domiciliado en el Jr. San Cristóbal N° 126, distrito, provincia y departamento de Huánuco, mediante Exp. Adm. con Reg. N° 15883, de fecha 18 de setiembre del 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución", **ARTICULO 2°.- MANTENER**, vigente la Resolución de Alcaldía N° 362-2023-MDA-A, de fecha 14 de noviembre del 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución (...).

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]"

SOBRE LA NULIDAD DE OFICIO

Que, sobre la nulidad de oficio, el numeral 213.1 del artículo 213° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, **puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales**". Aunado a ello, conforme el numeral 11.2 del artículo 11° y el numeral 213.2 del artículo 213° de la normativa desplegada, se establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, pudiendo



mesa@muniamarilis.gob.pe



alcalde@muniamarilis.gob.pe



Jr. Huallaga N° 300 – Amarilis



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

resolver sobre el fondo del asunto si se contase con los elementos suficientes y, en caso de no ser posible, se tendrá que disponer la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, en ese sentido, la nulidad es una situación genérica de invalidez del acto jurídico que tiene como consecuencia que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita y que el vicio que lo afecta sea coexistente a la celebración del mismo. La declaración de nulidad puede ser *ex nunc* (nulidad irretroactiva, se conservan los efectos producidos antes de la declaración de nulidad) o *ex tunc* (nulidad retroactiva, se revierten los efectos producidos con anterioridad a la declaración de nulidad).

Que, los administrados 1) Grabiél Beraun Tarazona, 2) Javier Luis Bedoya Chamarro, 3) Aurorita Linda Suarez Cruz, 4) Donita Yuli Fernández Santiago, 5) Miriam Cori Gamarra Abad, 6) Luz Ana Fernández Santiago, 7) Cira Aguirre Morales, 8) Paulino Eugenio Aquino, 9) Jhoni Soria Ochoa, 10) Dominga Manuel Cante, 11) Zoila Rosa Shuña Piña, 12) Hilda Aguirre Morales, 13) Antonio Jara Caton, 14) Zoila Rosa Shuña Piña, a través del documento con Reg. Exp. Adm. con N° 00620 de fecha 11 de enero del 2024, solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 159-2022-MDA/A de fecha 14 de marzo del 2022 y Resolución de Alcaldía N° 362-2023-MDA/A de fecha 14 de noviembre del 2023. Por cuanto sostiene los siguientes fundamentos:

- (i) Los suscritos son copropietarios del terreno rústico Parcela Remanente II Zona Vía Regional Huánuco - Tingo María KM. 2.5 ex Fundo Zevallos, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, que se obtuvo vía compraventa de acciones y cuyos documentos se adjuntan a su recurso.
- (ii) La Resolución N° 234-2023-MDA/A, ha sido resuelto por la misma autoridad y debió haber sido calificado como uno de reconsideración, y por cuya razón incurrió en un vicio de nulidad previsto en el numeral 1 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General.
- (iii) La Resolución de Alcaldía N° 362-2023-MDA/A no ha considerado lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N° 234-2023-MDA/A, que dispone dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios responsables, lo cual evidencia que se ha identificado presuntos hechos de inconducta funcional al momento de realizar los actos procedimentales que ocasionaron la emisión de la Resolución Gerencial N° 159-2022-GDUR-MDA, transgrediendo el principio de legalidad e imparcialidad.
- (iv) La Resolución de Alcaldía N° 362-2023-MDA/A, a través de su artículo tercero, ha recobrado la validez de la Resolución Gerencial N° 159-2022-GDUR-MDA, de fecha 14 de marzo del 2022, infringiendo lo establecido en el artículo 55° y 56° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, toda vez que se aprueba una habilitación urbana a favor del señor Antonio Fernández Rubín incluyendo áreas de dominio público que se encuentran destinadas al uso de parques, educación y otros.
- (v) La Resolución de Alcaldía N° 362-2023-MDA/A manifiesta en sus considerandos que la Resolución Gerencial N° 159-2022-GDUR-MDA de fecha 14 de marzo del 2022 infringe la constitución y las leyes, pero esta argumentación es declarativa y no motiva con qué precepto o norma contradice la Constitución, por lo que dicha Resolución Gerencial afectaría el patrimonio municipal al entregar terrenos bienes de dominio público. A favor del señor Antonio Fernández Rubín.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (vi) Que se incurre en error al aprobar los planos y habilitación urbana a favor del señor Antonio Fernández Rubín, mediante Resolución Gerencial N° 159-2022-GDUR-MDA, puesto que no se ha cumplido con la presentación de los requisitos del dicho procedimiento exigidos por el TUPA, siendo necesario la verificación de campo, en tanto se hubiera aprobado que el señor Antonio Fernández Rubín realizó la venta de las lotizaciones que ocupan esa área a diferentes familias, construyendo sus viviendas y pagando los autoevaluos y demás impuestos.
- (vii) La Resolución Gerencial N° 159-2022-GDUR-MDA pretende reducir las áreas de recreación 1505.00 m², áreas de parques de 1950.58 m², educación con un área de 722.40 m² y otros usos con un área de 248.23 m² de la Parcela Remanente II, en la ficha Registral N° 20927-D y su continuación en la Partida Electrónica N° 11096639.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 027-2024-MDA-GAJ, de fecha 18 de enero del 2024, manifiesta que, de acuerdo al numeral 120.2 del artículo 120° del T.U.O. de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para ser justificado el interés del administrado este debe ser legítimo, actual y probado. De ese modo, se considera que los suscritos en el recurso con Reg. N° 00620 de fecha 11 de enero del 2024 no han cumplido con acreditar la legitimidad e interés para obrar en el presente proceso, y previo a pronunciarse sobre el fondo del asunto, se debe notificar a todos los suscritos otorgándosele un plazo de diez (10) días para tal fin, en mérito al numeral 4 del artículo 143° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y bajo apercibimiento de declararse improcedente su petición.

Que, la Gerencia de Secretaría General, a través de Carta Múltiple N° 004-2024-MDA/GSG de fecha 30 de enero del 2024, solicita a los señores 1) Grabiell Beraun Tarazona, 2) Javier Luis Bedoya Chamarro, 3) Aurorita Linda Suarez Cruz, 4) Donita Yuli Fernández Santiago, 5) Miriam Cori Gamarra Abad, 6) Luz Ana Fernández Santiago, 7) Cira Aguirre Morales, 8) Paulino Eugenio Aquino, 9) Jhoni Soria Ochoa, 10) Dominga Manuel Cante, 11) Zoila Rosa Shuña Piña, 12) Hilda Aguirre Morales, 13) Antonio Jara Caton, 14) Zoila Rosa Shuña Piña, acrediten su legitimidad e interés para robrar, otorgándole un plazo de diez (10) días para su cumplimiento en mérito al numeral 4 del artículo 143° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, los administrados 1) Grabiell Beraun Tarazona, 2) Javier Luis Bedoya Chamarro, 3) Aurorita Linda Suarez Cruz, 4) Donita Yuli Fernández Santiago, 5) Miriam Cori Gamarra Abad, 6) Luz Ana Fernández Santiago, 7) Cira Aguirre Morales, 8) Paulino Eugenio Aquino, 9) Jhoni Soria Ochoa, 10) Dominga Manuel Cante, 11) Zoila Rosa Shuña Piña, 12) Hilda Aguirre Morales, 13) Antonio Jara Caton, 14) Zoila Rosa Shuña Piña, a través del Exp. Adm. con Reg. N° 02328 de fecha 07 de febrero del 2024, señalando que acreditan su interés y legitimidad para obrar con su calidad de copropietarios del predio habilitado a zona urbana bajo los diferentes contratos adjuntos en el expediente administrativo, resaltando que según el artículo 1529° del Código Civil resulta facultativa la inscripción registral de dichos contratos ya que ese acto solo otorga publicidad garantía frente a terceros.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 115-2024-MDA-GAJ, de fecha 11 de marzo del 2024, emite opinión legal a efectos de que se declare improcedente la solicitud de los administrados: 1) Grabiell Beraun Tarazona, 2) Javier Luis Bedoya Chamarro, 3) Aurorita Linda Suarez Cruz, 4) Donita Yuli Fernández Santiago, 5) Miriam Cori Gamarra Abad, 6) Luz Ana Fernández Santiago, 7) Cira Aguirre Morales, 8) Paulino Eugenio Aquino, 9) Jhoni Soria Ochoa, 10) Dominga Manuel Cante, 11) Zoila Rosa Shuña Piña, 12) Hilda Aguirre Morales, 13) Antonio Jara Caton, 14) Zoila



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rosa Shuña Piña, a efectos de que sea declarado nulo la Resolución de Alcaldía N° 362-2023-MDA/A y la Resolución Gerencial N° 159-2022-GDUR-MDA, sosteniendo básicamente lo siguiente:

- (i) Que conforme es de verse de la solicitud de los administrados que concurren al presente procedimiento administrativo, no se ha expresado los agravios a su derecho de propiedad (así como tampoco acreditan un proceso litigioso ante autoridad jurisdiccional), la misma que vienen ejerciendo de acuerdo a Ley. De manera que, no se encuentran legitimados para accionar de forma alguna contra los derechos de propiedad de la persona Antonio G. Fernández Rubín.
- (ii) La legitimidad constituye la relación de titularidad que existe entre las partes y los intereses sustancialmente invocados por ellas, siendo que cuando se lesiona el derecho (titularidad) o interés individual (persona afectada), recién se generaría el derecho de acción. En ese sentido, es un presupuesto procesal referido a la relación objetiva entre la identidad de la persona que recurre a la administración (a través del derecho de petición, derecho de contradicción, entre otros) y el derecho subjetivo material o interés legítimo del cual señala ser titular o persona afectada.
- (iii) Asimismo, solo cuando la persona interponga un recurso administrativo y se halle dentro de los supuestos antes planteados, el órgano administrativo podrá analizar lo cuestionado por el administrado, caso contrario sería aceptar como válido que cualquier persona estuviera legitimada para impugnar todo acto administrativo que no lesione o afecte sus derechos.
- (iv) En consecuencia, los administrados carecen de legitimidad para obrar ya que no poseen una actitud jurídicamente relevante para ser parte del presente procedimiento administrativo, a razón de no tener una titularidad respecto de un derecho subjetivo o interés legítimo, lo que estima que lo solicitado devenga en su improcedencia.

Que, en principio, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que: **"120.1. Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. 120.2. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral. 120.3. La recepción o atención de una contradicción no puede ser condicionada al previo cumplimiento del acto respectivo"**. Al respecto, se ha manifestado que para que el interés sea legítimo tienen que concurrir tres elementos subjetivos – formales: (i) sea un interés personal, que el beneficio o afectación debe repercutir en el ámbito privado de quien lo alegue; (ii) sea un interés actual, que el beneficio o afectación tenga una incidencia efectiva o inmediata a la esfera del titular del interés reclamado y; (iii) sea un interés probado, que el beneficio o afectación se debe encontrar acreditado¹. En consecuencia, a falta de uno de estos tres elementos nos encontraremos frente a un interés, pero no legítimo, sino un interés de carácter simple que corresponde a toda persona natural y jurídico, el cual no es suficiente para ejercer el derecho de contradicción a todo acto administrativo².

Que, en ese sentido, y en mérito del Informe Legal N° 115-2024-MDA-GAJ, de fecha 11 de marzo del 2024, no se advierte de los documentos con Reg. Exp. Adm. con N° 00620 de fecha 11 de enero del 2024 y Exp. Adm. con Reg. N° 02328 de fecha 07 de febrero del 2024, presentado por los

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", 14° Edición, Gaceta Jurídica, Lima, Gaceta Jurídica, 2019, pp. 642 & 643.

² Ibidem, p. 643.



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administrados: 1) Grabiél Beraun Tarazona, 2) Javier Luis Bedoya Chamarro, 3) Aurorita Linda Suarez Cruz, 4) Donita Yuli Fernández Santiago, 5) Miriam Cori Gamarra Abad, 6) Luz Ana Fernández Santiago, 7) Cira Aguirre Morales, 8) Paulino Eugenio Aquino, 9) Jhoni Soria Ochoa, 10) Dominga Manuel Cante, 11) Zoila Rosa Shuña Piña, 12) Hilda Aguirre Morales, 13) Antonio Jara Caton, 14) Zoila Rosa Shuña Piña, que se hayan acreditado su interés legítimo para actuar y amparar su contradicción contra la Resolución de Alcaldía N° 362-2023-MDA/A de fecha 14 de noviembre del 2023 y la Resolución Gerencial N° 159-2022-GDUR-MDA de fecha 14 de marzo del 2022, esto debido a que los administrados en mención no han señalado los agravios en los que habría incurrido las citadas resolución en su esfera personal y menos algún medio probatorio que suponga la vulneración de su esfera personal.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, por falta de legitimidad e interés para obrar, la solicitud realizada a través del documento con Reg. Exp. Adm. con N° 00620 de fecha 11 de enero del 2024, **presentado por los administrados 1) Grabiél Beraun Tarazona, 2) Javier Luis Bedoya Chamarro, 3) Aurorita Linda Suarez Cruz, 4) Donita Yuli Fernández Santiago, 5) Miriam Cori Gamarra Abad, 6) Luz Ana Fernández Santiago, 7) Cira Aguirre Morales, 8) Paulino Eugenio Aquino, 9) Jhoni Soria Ochoa, 10) Dominga Manuel Cante, 11) Zoila Rosa Shuña Piña, 12) Hilda Aguirre Morales, 13) Antonio Jara Caton, 14) Zoila Rosa Shuña Piña**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a los administrados, y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



19 ABR 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
19 ABR 2024
N° Reg. 3047 HORA 09:16
FIRMA [Firma] BOLETA 121